

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER  
DE DICTAMEN QUE CONTIENE  
PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
146 Y 147 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Los y las diputadas Anabet Franco Carrizales, Fidel Calderón Torreblanca, Daniela de los Santos Torres, David Alejandro Cortés Mendoza y Margarita López Pérez, integrantes de la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura de Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos *Iniciativa con carácter de Dictamen por el cual se reforma el artículo 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre la armonización legislativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Justicia, debe proceder a evaluar y ejecutar las acciones necesarias para adecuar el marco normativo para la elección y reelección de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En la actualidad, los artículos 146 y 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado, regula el procedimiento de elección y reelección de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al establecer que:

**Artículo 146.** *Para el nombramiento de los magistrados, el Congreso expedirá convocatoria pública registrando a los aspirantes al cargo de los cuales integrará una terna por cada vacante, que será sometida a votación en el Pleno. Será electo Magistrado quien obtenga el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.*

**Artículo 147.** *El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero*

*y en su caso, el segundo de los periodos del Magistrado, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De determinarse la no reelección se iniciará el procedimiento para el nombramiento del Magistrado que ha de ocupar el periodo. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.*

Como se observa, dichas normas pretenden regular el procedimiento de elección que tiene asidero constitucional en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

**Artículo 95...** *Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesarán en sus funciones.*

*El Congreso del Estado conocerá de las quejas en contra de los magistrados, podrá privarlos de su encargo, por las mismas causas que señala el artículo 77 de esta Constitución y determinará su retiro forzoso de conformidad con el artículo 78 de esta Constitución.*

Tras una lectura de los artículos 146 y 147 de la legislación que rige la materia, se advierte que existe una ambigüedad por cuando hace a la forma en que el Congreso del Estado debe proceder cuando un Magistrado concluye su primer período como tal.

Esto es así, pues dicha normatividad secundaria puede interpretarse en el sentido de que el Congreso debe emitir una resolución en la que determine si se reelige o no al magistrado en funciones, al decir que “El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los periodos del Magistrado, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes”, siempre y cuando sea mediante el voto de las dos terceras partes de los congresistas presentes.

Así las cosas, de una interpretación del ordinal 95 de la Constitución Local, los y las integrantes de esta Comisión, observamos que este dispositivo constitucional es categórico al establecer que los

magistrados tendrán un período constitucional de cinco años y al término del mismo, cesarán en sus funciones. Dejando a salvo la posibilidad de ser reelectos hasta en dos ocasiones más, previa convocatoria pública.

En este sentido, se considera que los artículos 146 y 147 del Código de Justicia Administrativa deben reformarse para armonizarlos textualmente con la Constitución michoacana. Por ello, es menester establecer categóricamente que las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa cesarán en sus funciones al concluir cada período por el que fueron electos, y que si pretenden ser reelectos, deben participar en la convocatoria pública que el Congreso emita dentro de los noventa días naturales anteriores a la conclusión de su encargo.

En suma, se considera que debe quedar claro en la normativa de justicia administrativa, que las y los magistrados tienen posibilidad de ser reelectos hasta en dos ocasiones, mediante un mecanismo en el que se dé lugar a la oposición, conforme a la Constitución del Estado. Esto es, debe ceñirse su labor al escrutinio del Congreso del Estado frente a la capacidad y experiencia de los ciudadanos o ciudadanas que aspiren a ocupar el mismo cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción XIII y XIX, 63, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 146 y 147 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

*Artículo 146.* Para el nombramiento y reelección de los magistrados, el Congreso expedirá convocatoria pública registrando a los aspirantes al cargo de los cuales integrará una terna por cada vacante, que será sometida a votación en el Pleno. Será electo Magistrado quien obtenga el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

*Artículo 147.* El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su período, cesará en sus funciones

y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el periodo del Magistrado o Magistrada en funciones, emitirá la convocatoria pública correspondiente observando el principio de paridad de género. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se abroga el Acuerdo Legislativo número 30, de fecha 18 de noviembre de 2021 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y queda sin efectos la Convocatoria contenida en el mismo. El Congreso del Estado, a través de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, emitirá convocatoria, incluyendo los términos de la presente reforma para elegir y en su caso reelegir magistrada titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Las aspirantes que se hayan registrado en los términos de la convocatoria contenida en el Acuerdo Legislativo número 30 que se abroga mediante el presente Decreto, y que decidan participar en la nueva convocatoria, podrán ratificar por escrito su intención, así como la información previamente presentada, misma que podrá ser complementada en caso de que así lo consideren. Dicho escrito será suficiente para adquirir el carácter de aspirante registrada.

*Tercero.* La persona que ostentaba la titularidad de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá derecho a participar en la convocatoria que se expedirá conforme lo dispuesto en el transitorio segundo del presente Decreto para, en su caso, ser reelecta como Magistrada. Notifíquese.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

**Comisión de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)